

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el 10 de julio de 2020 por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, sin que emitieran pronunciamiento alguno.

Se le pone de presente que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad los términos judiciales se encontraron suspendidos en razón de la emergencia sanitaria declarada por causa de la Covid-19. Así fue resuelto por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdos PSCA20-11517, PSCA20-11521, PSCA20-11532, PSCA20-11546, PSCA20-11549, PSCA20-11556, PSCA20-11567. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	GUILLERMO ANDRÉS ARIAS GONZÁLEZ
Demandado:	LUZ DARY GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
Radicado:	170013103005-2019-00181-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de la referencia, y revisada la agenda interna que lleva el Despacho, se dispone señalar el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código general del proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y práctica de aquellas que puedan realizarse.

Es de precisar que con ocasión de la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por cuenta de la pandemia denominada “COVID-19”, esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se les remitirá vía correo

electrónico en su debida oportunidad el manual para el manejo de esta aplicación y el link de la audiencia.

De otro lado, oor encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

A la luz de lo estatuido en el artículo 236 del CGP, se practicará inspección judicial al predio objeto de litigio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

Se permitirá al vocero judicial de la demandada interrogar a la parte demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

AMPARO BOHÓRQUEZ BUITRAGO

GILDARDO ANTONIO OSORIO RENDÓN

EFRAÍN GALLEGOS RAVE

CARLOS ARTURO ARIAS ARCILA
CÉSAR AUGUSTO VALENCIA RUIZ

Quienes se ubican en las direcciones precisadas en el escrito genitor.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio dictamen pericial, designandose como perito al señor JUAN CARLOS PINEDA URIBE, con el fin de que establezca las mejoras existentes en el predio materia de reivindicación y los frutos civiles que debio producir el mismo.

De manera final, se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA